

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 658 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

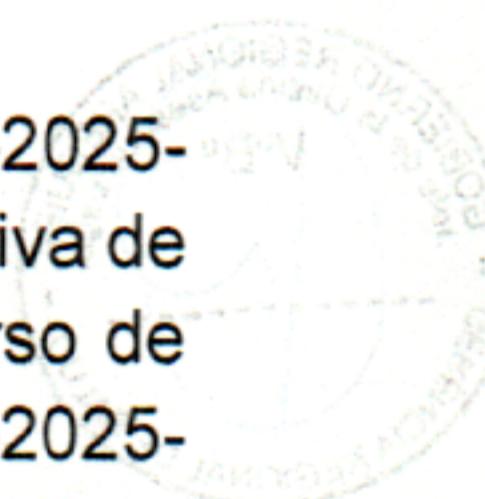


**VISTO**, El expediente N° 4381383, con Registro N° 8431030 de Informe Legal N° 120-2025-GRA/GRS/GR-OAL; que contiene el recurso de apelación presentado por doña CARMEN ELVA SALAS TORRELLY, en contra de la Resolución Administrativa N° 179-2025-GRA/GRS/GR-RRHH; el Oficio N° 350-2025-GRA/GRS/GR-OAL de la Oficina de Asesoría Legal solicitando los antecedentes a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos; el Oficio N° 82-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de respuesta adjuntando la autógrafo de la resolución recurrida sobre solicitud de reintegro de la bonificación transitoria para homologación conforme al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91EF; con la solicitud de agotamiento de la instancia administrativa presentada con fecha 17-06-2025.

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme al Informe Legal N° 120-2025-GRA/GRS/GR-OAL, mediante Oficio N° 82-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL de fecha 12-06-2025 se ha recibido de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos el expediente de apelación con los antecedentes solicitados del recurso de apelación presentado por la administrada en contra de la Resolución Administrativa N° 179-2025-GRA/GRS/GR-RRHH, que declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de devengados e intereses legales de la Bonificación Excepcional de acuerdo al Decreto Supremo N° 154-91-EF a partir del 01 de agosto de 1991 en adelante; siendo la administrada, cesante bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, con el cargo de Jefe de División, nivel remunerativo F-1 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa; manifestando que su pedido sea amparado en todos sus extremos por contravenir sus derechos laborales que dispone la ley del profesorado.



Que, conforme al Artículo 120° Inc. 1, del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444 artículo 220°, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en su Art. 218° y 124°.

Que, la administrada sustenta su recurso de apelación manifestando que, mediante D.S. N° 057-86-PCM se dispuso la Estructura Única de Remuneraciones para los funcionarios y servidores de la administración pública, la misma que en su Art. 7° establece la Bonificación Transitoria para



Homologación constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen al futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos para homologación. Que el D.S. N° 154-91-EF dispone el incremento de la Bonificación Transitoria para Homologación, precisándose en su Art. 3° un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el Art. 1° cuyos montos están comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos Cy D del decreto supremo. Que, no se ha aplicado el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador consagrado en el Art. 26° de la Constitución; que, se le reconozca y pague el reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación, el pago de devengados más intereses legales generados con retroactividad al 01 agosto 1991 en adelante; que el superior en grado revise y declare fundada su apelación.



Que, conforme se ve de la Resolución Administrativa N° 179-2025-GRA/GRS/GR-RRHH de fecha 28 de abril de 2025; mediante la cual se declara improcedente la solicitud de devengados e intereses legales de la Bonificación Excepcional de acuerdo al Decreto Supremo N° 154-91-EF; la cual, ha sido fundamentada básicamente en dos normas: La primera referida a la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 que en su Artículo 6 señala la prohibición a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, realizar reajustes, incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos u otros beneficios de cualquier naturaleza; incluye la prohibición del incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado en las escalas remunerativas respectivas. En segundo lugar, Indica que el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 154-91-EF no considera a los funcionarios y directivos comprendidos en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que solicita la cesante; por lo que no se le consideró el pago de la Bonificación Excepcional solicitada. Adicionalmente indica que conforme al artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276 la Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de remuneraciones que establece la Ley. Habiendo calificado la solicitud de la recurrente, de improcedente.

Que, a ello debemos agregar, que conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF por el cual se ha solicitado el beneficio por parte de la administrada, señala en su Artículo 1° *"El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales".*

Que, asimismo, el mencionado decreto supremo señala en su Artículo 2° *"Otorgase una Bonificación Excepcional al personal señalado en el artículo precedente, ..."*; es decir, como lo especifica claramente el Artículo 1° está destinado a trabajadores docentes y no docentes del Pliego del Ministerio de Educación y sus Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobierno Regionales y NO de otro sector como el de salud.

Que, en tal sentido, y con la solicitud de agotamiento de la instancia administrativa presentada con fecha 17-06-2025, que se adjunta al expediente principal, corresponde emitir resolución por el Superior de la Gerencia Regional de Salud, por la que se debe desestimar el recurso de apelación en cuanto a su pretensión de reconocimiento y pago de reintegro de la Bonificación Transitoria por Homologación se señala Artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF, así como los devengados e intereses legales reclamados.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 658 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 31812; Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Desestimar** el recurso de apelación interpuesto por doña **Carmen Elva Salas Torrelly**, en contra de la Resolución Administrativa N° 179-2025-GRA/GRS/GR-RRHH de fecha 28 de abril de 2025; en consecuencia, se declara infundada su pretensión conforme a los considerandos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO 2º.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente al interesado y a las instancias correspondientes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los.....DOS..... (02..) días del mes de.....JULIO..... del año ...2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....  
Dr. Walther Sebastián Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
S.M.P. 033512

